

AJUSTE POR INFLACIÓN IMPOSITIVO. ACTIVIDAD TAMBERA. AJUSTE ESTÁTICO

RICHARD L. AMARO GÓMEZ

En un establecimiento dedicado al tambo (producción de leche), ¿qué tratamiento tienen en el AXI estático las vacas destinadas a la actividad?

Primeramente, es necesario que pese a las características particulares que tiene la actividad considerando el desgaste que sufren las vacas, ni la ley del impuesto a las ganancias ni su decreto reglamentario han definido su tratamiento impositivo.

De lo expuesto, se desprende que resulta de aplicación las normas generales. Aunque la doctrina, no siendo controvertido por el Fisco, ha interpretado que corresponde aplicar las mismas reglas que resultan procedentes para un establecimiento de cría.

En este sentido, Osvaldo Balan y Chiaradia señalan⁽¹⁾:

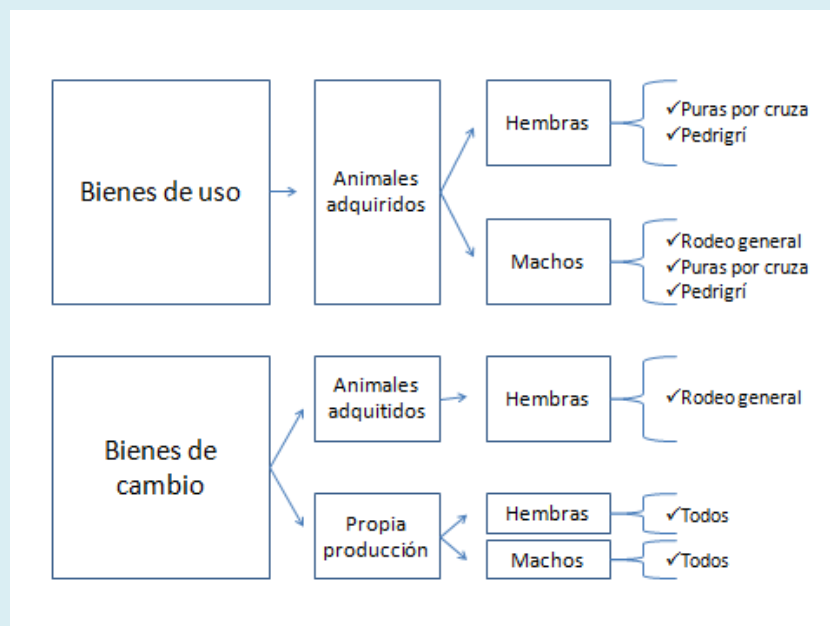
“Tendremos animales categorizados como bienes de cambio (mercaderías de acuerdo a la denominación dada por el art. 54, L.G.), y otros como bienes de uso (activo fijo, según la citada ley)”.

Asimismo, se muestra la siguiente categorización⁽²⁾:

Bienes de cambio⁽³⁾:

• Hacienda de propia producción:	Vientres
	Resto de hacienda
• Hacienda de invernada (adquirida con finalidad de engorde y venta, excepto hembras para reposición o aumento de plantel)	
Bienes de uso:	Reproductores machos
	Hembras de pedigrí y puras por crusa

En definitiva, recordemos que en un establecimiento de cría teníamos⁽⁴⁾:



De esta manera, por ejemplo, una vaca pura cruce o pedigrí para el ordeño adquirida tendrán el tratamiento de un bien de uso. Asimismo, las reproductoras hembras para el rodeo general, tendrán el tratamiento de bienes de cambio.

En este contexto, los bienes de cambio serán computables en el estático (salvo actividad de transformación) y los bienes de uso serán no computables (salvo actividad de transformación).

Notas

(1) Balán, Osvaldo – Chiaradía, Claudia A.: “Tratamiento fiscal de la actividad tampera”. Doctrina Tributaria Errepar (DTE). Tomo: XXIII. Junio 2022.

(2) Balán, Osvaldo – Chiaradía, Claudia A.: “Tratamiento fiscal de la actividad tampera”. Doctrina Tributaria Errepar (DTE). Tomo: XXIII. Junio 2022.

(3) Balán, Osvaldo – Chiaradía, Claudia A.: “Tratamiento fiscal de la actividad tampera”. Doctrina Tributaria Errepar (DTE). Tomo: XXIII. Junio 2022. El título fue agregado por nosotros.

(4) Diez, Gustavo E.: “Impuesto a las ganancias” - LL - Buenos Aires, 2004. Pág. 358.

FECHA DE NOVEDAD: 01/11/2022